



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete**-----

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número **DT/0973/2016**, recibido en esta Contraloría Interna el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, firmado por la **Lic. María Esther Lima Aguilar, Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos instruido en contra del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], Homoclave [REDACTED] quien en la época de ocurridos los hechos era **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, al haber incumplido la obligación contenida en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; al tenor de los antecedentes procesales enunciados en los siguientes.-----

CIUDAD DE MÉXICO
Capital Federal
INTERNA EN
JURIDICA DE
EGALES

RESULTANDOS-----

1.- En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se recibió oficio número **DT/0973/2016**, suscrito por la entonces **Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, la **Lic. María Esther Lima Aguilar**, mediante el cual denuncia que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, presentó su renuncia al empleo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, **Sin que realizara** el Acta Entrega-Recepción de los recursos de dicha Jefatura, aún y cuando se encontraba obligado a presentarla. **(Documento que obra a foja 1 de autos)**.-----

2.- En fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna, dictó Acuerdo de Radicación, dentro del cual se ordenó que se practicaran las diligencias e

ASSS/MP





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien o quienes resultaren responsables; **(Documentos que obran de la foja 3 de autos)**.....

3.- En fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la Fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa; **(Documentos que obran a fojas 69 a la 73 de autos)**.....

4.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, siendo las trece horas, día y hora señalado para la celebración de la Audiencia de Ley que prevé la fracción I del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llevo a cabo la misma, efectuado en el oficio CG/CI/CJSL/380/2017 en caso de no comparecer sin causa justificada, por lo que precluyó su derecho a comparecer, ofrecer pruebas y desahogar alegatos por sí o por persona alguna que legalmente represente al ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, aunado a que no presentó ningún escrito de manifestación, así como tampoco ofreció pruebas ni alegatos, con lo que se dio por concluido su derecho. **(Documentos que obran a fojas 82 a la 84 de autos)**.....

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en lo dispuesto los artículo 14, 16, 108 párrafo primero, 109

ASSS/IMP





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 56, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 7 fracción XIV, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, es o no responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A. Determinar su calidad de Servidor Público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares,** y **B. Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, se acredita de la siguiente manera:

a) Con la **Copia certificada de la Constancia de Nombramiento** con número de folio **002/0114/00016**, con vigencia del dieciséis de noviembre de dos mil trece, en la que se aprecia que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, se desempeñaba bajo la denominación del puesto – grado **Jefe de Unidad Departamental "A"**, adscrito a la Dirección General de Regularización Territorial. **(Documento que obra en la foja 36 de autos.**

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

ASS/MT





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se desprende que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ fue** nombrado **Jefe de Unidad Departamental "A"**, en fecha catorce de noviembre del dos mil trece, y que al momento de los hechos objeto del presente disciplinario contaba con la calidad de servidor público.-----

b) Con la **Copia certificada del Documento Alimentario de Personal de Altas** sin número de folio, con fecha de elaboración del dieciséis de noviembre de dos mil trece, en la que se aprecian datos el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, Unidad Administrativa: Dirección General de Regularización Territorial, ID SOCIEDAD 01, Fecha de nacimiento [REDACTED] RFC: [REDACTED], Homoclave [REDACTED] CURP: [REDACTED] nacionalidad [REDACTED], estado civil [REDACTED] sexo [REDACTED] domicilio: [REDACTED] así como datos de fases de alta, Unidad Administrativa: Dirección General de Regularización Territorial, fecha de inicio 16112013, código de movimiento 101, pagaduría 01, modo de pago deposito, contrato interno C, empresa 1, centro de trabajo 0, tipo de salario 4 quincenal, turno 21, zona pagadora 14300010, número de plaza 3700972, situación de plaza C, código de puesto CF34142, Nivel 25.5, Universo M, Denominación de Puesto: **Jefe de Unidad Departamental "A"**, signado por la L.C.P. Claudia Noemí Carrasco Delgado, Subdirectora e Enlace Administrativo. **(Documento que obra en la foja 40 de autos.--**

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se desprende que dicho documento fue elaborado en fecha dieciséis de noviembre de dos mil trece, el cual contiene los datos Generales del empleado, es decir, del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, así como los datos específicos del cargo que ocupara con motivo de su contratación y del cual resalta la denominación del puesto "**Jefe de Unida Departamental "A"**", documental con la que se acredita la **calidad de servidor público** del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ.**-----

ASSS/IMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Totsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

C) Copia Certificada de Escrito de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual renuncia el C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, dirigido a la Licenciada Dora Patricia Mercado Castro, la entonces Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual manifestó lo siguiente: "... que con esta fecha es mi voluntad, libre de toda coacción física o moral, renunciar de manera irrevocable al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, con número de empleado 934228, número de plaza 3700972, nivel 25.5 y código de puesto CF34142...". (Documento que obra a foja 25 de autos).-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se desprende la renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico por parte del ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, documental con la que en este caso se acredita además de la renuncia al cargo que ostentaba el imputado, la calidad de servidor público del ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, y en específico la calidad de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando se reúne los requisitos exigidos por la Ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, ostentaba la calidad de servidor público (cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial) en la época que se suscitaron los hechos que se le -----

ASSS/IMP



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección eneral de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

atribuyen.-----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe de considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Robustece dicha consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE.

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgad. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV – Noviembre. Tesis: X 1º. 139L. Página: 288" -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.-----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye al ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, quien en el momento de ocurridos los hechos era **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la**

ASSS/IMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, y designado a través de Constancia de Nombramiento Personal con folio 002/0114/00016, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil trece, mismo que se le hizo del conocimiento a través del oficio citatorio para Audiencia de Ley número CG/CI/CJSL/0380/2017, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, el cual le fue notificado el día siete de febrero del dos mil diecisiete, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente:-----

- a) "El C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ omitió cumplir con la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; asimismo, firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la citada Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial, ante el Titular de este Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia. Esto es, formalizar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de separación de puesto, que comprendió del quince de febrero al ocho de marzo de dos mil dieciséis. Lo anterior, tomado en consideración que los días veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de febrero, cinco y seis de marzo del dos mil dieciséis, fueron días inhábiles. No obstante, contrario a lo anterior, el C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, causo baja del puesto que ocupaba en la Dirección General de Regularización Territorial como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, omitiendo firmar por cuadruplicado en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad; surtiendo efectos su renuncia en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, teniendo la obligación de presentarlo después de quince días hábiles, es decir, a partir del dieciséis (16), siguiendo el diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintinueve (29) de febrero y uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y siete

CM
INT
JU
LEG

ASSS/IME



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



(7) de marzo de dos mil dieciséis, feneciendo el término en fecha (8) ocho de marzo del mismo año, esto ante el Titular de este Órgano de Control Interno y con la asistencia de dos testigos. El Acta Entrega-Recepción de los recursos de la multicitada Jefatura, aún y cuando se encontraba obligado a presentarla de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), tan es así, que en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio DT/0973/2016 de la misma fecha, la Lic. María Esther Lima Aguilar, Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, denunció que el C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, no realizando el acta entrega de dicha Jefatura. Por lo anterior, se presume que el ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, con su omisión infringió lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), correlacionada en la causal de responsabilidad administrativa prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Hechos de los que tuvo conocimiento esta Contraloría Interna el día **dieciséis de junio de dos mil dieciséis**, a través del oficio número **DT/0973/2016**, suscrito por la Lic. María Esther Lima Aguilar, Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual remitió escrito de fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis signado por el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, a través del cual renuncia al cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico**, adscrito a la **Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, a partir del día **quince de febrero de dos mil dieciséis**, mediante el cual presenta la denuncia con carácter de irrevocable al empleo de **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico**, con número de empleado **934228**, número de plaza **3700972**, nivel **25.5** y código de puesto **CF34142**; a través del cual promueve denuncia en contra del

ASS/IMP





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, por incumplir con la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, como servidor público; es decir, omitió firmar por cuadruplicado en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad; surtiendo efectos su renuncia en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, teniendo la obligación de presentarlo después de quince días hábiles, es decir, a partir del dieciséis (16), siguiendo el diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veintidós (22), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintinueve (29) de febrero y uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y siete (7) de marzo de dos mil dieciséis, feneciendo el término en fecha (8) ocho de marzo del mismo año, esto ante el Titular de este Órgano de Control Interno y con la asistencia de dos testigos. El Acta Entrega-Recepción de los recursos de la multicitada Jefatura, aún y cuando se encontraba obligado a presentarla de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), como servidor publico saliente del empleo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, y designado mediante Constancia de Nombramiento Personal con folio 002/0114/00016, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil trece, suscrito por las servidoras publicas La Lic. Claudia Noemí Carrasco Delgado, entonces Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Regularización Territorial y la Licenciada Angélica Arias Alba, entonces Directora de Recursos Humanos

Por lo que se señala que transgredió lo previsto en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que de actuaciones se advierte que en fecha **quince de febrero de dos mil dieciséis**, renunció al cargo que ocupaba en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial y de conformidad con lo previsto en el artículo **19** de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración

ASSS/IMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección eneral de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



Pública del Distrito Federal.-----

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

"Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- e) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo"

El C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, como servidor público; es decir, omitió firmar por cuadruplicado en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad; surtiendo efectos su renuncia en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, teniendo la obligación de presentarlo después de quince días hábiles, es decir, a partir del dieciséis (16), siguiendo el diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veintidós (22), veintitrés (23),

ASSS/IMF





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintinueve (29) de febrero y uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y siete (7) de marzo de dos mil dieciséis, feneciendo el término en fecha (8) ocho de marzo del mismo año, esto ante el Titular de este Órgano de Control Interno y con la asistencia de dos testigos. El Acta Entrega-Recepción de los recursos de la multicitada Jefatura, aún y cuando se encontraba obligado a presentarla de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), tan es así, que en fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio DT/0973/2016 de la misma fecha, la Lic. María Esther Lima Aguilar, Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, denunció que el C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico en fecha quince de febrero del dos mil dieciséis, no realizó el acta entrega de dicha Jefatura. Por lo anterior, se asume que el ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, con su omisión infringió lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), correlacionada en la causal de responsabilidad administrativa prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Asimismo el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece lo siguiente: -----

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

COM
IN
JUL
EG

ASSS/IMF
M



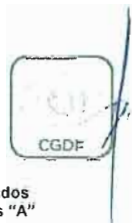
Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contralorías Internas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales



XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

En lo referente a lo establecido en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe destacar que con la irregularidad antes detallada el **Ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, faltó al principio de *la eficiencia* que rige a la Administración Pública de la Ciudad de México, todaa vez que los hechos en los que se le involucran son contrarios a la normatividad aplicable; como ha quedado expuesto en los párrafos que anteceden; en cuanto a los principios de honradez, lealtad y eficiencia, se violentan en el momento que la operatividad de la **Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, se ve alterada, al no tener una continuidad en su operación, cuando el servidor público saliente el **C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, omitió cumplir con la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; asimismo, firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo **el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la citada Jefatura** de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial, ante el Titular de este Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia. Esto es, formalizar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de separación de puesto, que comprendió del dieciséis de febrero al ocho de marzo de dos mil dieciséis, con lo que consecuentemente incumplió lo establecido en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ASSS/IMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

En términos de lo anterior, resulta pertinente hacer alusión a los medios probatorios con los que cuenta esta Contraloría Interna para sustentar las irregularidades administrativas que se le atribuye al ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, mismos que se analizan a continuación:-----

1.- Oficio número **DT/0973/2016** de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, en esta Contraloría Interna, suscrito por la Lic. María Esther Lima Aguilar, Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por medio del cual denunció que el **C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, en su carácter de servidor público saliente de la Jefatura de la Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en esta Ciudad; presentó su renuncia al referido cargo en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, **sin formalizar** por escrito su Acta Entrega Recepción. (**Documentos que obran en las fojas 1 y 2 de autos**). -----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico omitió realizar y por consecuencia firmar por cuadruplicado el Acta Entrega Recepción, cuyo alcance sirve para demostrar que el citado ciudadano incumplió el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal .-----

2.- Oficio número **DAJ/SAJ/JUDAM/1810/2016** de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, signado por el **Mtro. René Israel Salas Morales, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, a través del cual informó el último domicilio que se señala en el expediente personal del **C. ALFREDO ROCHA**

CIUDAD DE MÉXICO
Cajón Social
TERMINADO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

ASSS/TME



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



HERNÁNDEZ. (Obra a foja 6 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido elaborada por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuenta con logos y sellos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, el ultimo domicilio que se señala en el expediente personal del C. **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, con lo que se acredita que en el expediente personal del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, obra el ultimo domicilio que él señaló para oír y recibir notificaciones.-----

3-. Oficio número **DGRT/DAJ/SAJ/0225/2017**, de fecha **veinticuatro de enero de dos mil diecisiete**, signado por el **Dr. René Israel Salas Morales, Director de Asuntos Jurídicos adscrito a la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a través del cual remitió copias certificadas del expediente del **C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, constante de cincuenta y un fojas. **(Documento que obran a foja 16 de autos).**-----

Documental que por su propia y especial naturaleza cuenta **con valor probatorio pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, con la cual se acredita que en el área de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Regularización Territorial, si obra expediente personal del **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, en su **calidad de servidor público.**-----

4.- ~~Con la Copia certificada de la Constancia de Nombramiento con número de folio 002/0114/00016~~, con vigencia del dieciséis de noviembre de dos mil trece, en la que se aprecia que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, se desempeñaba bajo la denominación del puesto – grado **Jefe de Unidad Departamental "A"**, adscrito a la Dirección General de Regularización Territorial. **(Documento que obra en la foja 36**

ASS/IME





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

de autos.-----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita la **calidad de servidor público** del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**.-----

5.- Copia Certificada de Escrito de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual renuncia el **C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, dirigido a la **Licenciada Dora Patricia Mercado Castro, la entonces Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México**, a través del cual manifestó lo siguiente: **"... que con esta fecha es mi voluntad, libre de toda coacción física o moral, renunciar de manera irrevocable al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, con número de empleado 934228, número de plaza 3700972, nivel 25.5 y código de puesto CF34142..."**. (Documento que obra a foja 25 de autos).-----

Documental Pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, misma que cuenta con firma y signos oficiales, además de no haber sido redargüida de falsedad, desprendiéndose de su contenido, que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, a partir de la fecha quince de febrero del dos mil dieciséis**, renunció al empleo que desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico**, con número de empleado **934228**, número de plaza **3700972**, nivel **25.5** y código de puesto **CF34142**, adscrito a la **Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, documento probatorio cuyo alcance probatorio sirve para acreditar la fecha que se separó del cargo y por lo tanto nace la obligación de realizar Acta Entrega-Recepción correspondiente.-----

ASSS/TMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuaauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

De conformidad con el análisis realizado a las constancias antes señaladas y considerando que el valor probatorio de los medios de convicción se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria, implica que además de tener valor probatorio sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, con fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dejó de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México; como se señaló en el oficio número **DT/0973/2016** de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la **Lic. María Esther Lima Aguilar, Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, documento del cual se desprende que la **Lic. María Esther Lima Aguilar, Directora Técnica en la Dirección General de Regularización Territorial**, denunció que al **C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, omitió cumplir con la obligación de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; asimismo, firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la citada Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial, ante el Titular de este Órgano Interio de Control y dos testigos de asistencia. Esto es, formalizar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de separación de puesto, que comprendió del quince de febrero al ocho de marzo de dos mil dieciséis; al valorar las probanzas antes descritas, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a lo previsto en el artículo **286** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ASSS/TMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010. Tel. 55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

Aunado a lo anterior se adminicula la copia Certificada de Escrito de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual renuncia el **C. ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, a través del cual manifestó lo siguiente: **"... que con esta fecha es mi voluntad, libre de toda coacción física o moral, renunciar de manera irrevocable al puesto de Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, con número de empleado 934228, número de plaza 3700972, nivel 25.5 y código de puesto CF3414..."**, documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales obran a fojas **16, 25 y 36** de autos; en relatadas condiciones, al valorar las probanzas antes descritas, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, en estricto apego a lo previsto en el artículo **286** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, permiten apreciar a esta Contraloría Interna que se acredita plenamente que el **Ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ no firmó por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del citado empleo.**-----

III.- Una vez descritos los elementos de prueba que sirven para incoar Procedimiento Administrativo Disciplinario al ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, quien era **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico**, adscrito a la **Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, y designado mediante **Constancia de Nombramiento Personal** con folio **002/0114/00016**, de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil trece**, suscrito por las servidoras públicas, la Lic. **Claudia Noemí Carrasco Delgado**, entonces **Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Regularización Territorial y la Licenciada Angélica Arias Alba**, entonces **Directora de Recursos Humanos**, se procede a analizar los argumentos de defensa esgrimidos por él, así como a estudiar y valorar las pruebas, en su caso por el aportadas, a efecto de estar en condiciones de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la naturaleza de la irregularidad que se le atribuye.-----

IN
AJ
LE

ASSS/IMF





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

1.- Así, se tiene que mediante oficio número **CG/CI/CJSL/0380/2017** de fecha **dos de febrero de dos mil diecisiete**, se citó al **ciudadano ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, al desahogó de la Audiencia de Ley prevista en la fracción **I**, del artículo **64** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, programándose su celebración a **las trece horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete**. En tal virtud, siendo la hora y fecha programadas, **se llevo a cabo la misma haciendo efectivo el apercibimiento señalado en el** Artículo 87 Párrafo Primero del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que precluyó su derecho a defenderse por sí o por persona alguna que legalmente lo represente, aunado a que no presentó ningún escrito de manifestación, así como tampoco ofreció pruebas ni alegatos, con lo que se dio por concluida la mencionada diligencia.-----

2.- Una vez expuesto lo anterior, debe precisarse que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, al no comparecer dentro de la Audiencia de Ley, por ende, **no ofreció PRUEBA alguna, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento alguno al respecto.**-----

3.- Ahora bien, en vía de **ALEGATOS**, el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, al no comparecer dentro de la Audiencia de Ley, no ofreció **ALEGATOS**, por lo que esta Autoridad no hace pronunciamiento alguno al respecto.-----

Con base en las consideraciones formuladas en los párrafos que anteceden y una vez analizadas en su conjunto todas y cada una de las declaraciones, constancias y demás documentales que integran el expediente en que se actúa, valorando en su justa medida los elementos de prueba que lo conformaron, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar; dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de

ASSS/IMP





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

todos y cada uno de los medios de convicción mencionados a lo largo de la presente resolución, adminiculándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, como prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa en que incurrió el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, por lo que esta autoridad en mérito a los razonamientos lógico jurídicos expuestos a lo largo de la presente resolución, **concluye en el presente asunto, la responsabilidad administrativa** del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ** ha quedado confirmada, ya que al analizar el cumulo de pruebas con las que cuenta esta autoridad, y que fueron valorados de acuerdo a las pretensiones que fueron correlacionadas con cada uno de los razonamientos, resultaron suficientes para tener por acreditada la irregularidad administrativa atribuida.

IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar sí el servidor público **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, con su actuar transgredió lo establecido lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual señala:

"Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo"



ASS



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección eneral de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

Y consecuentemente incumpliera lo establecido en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis:-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que:-----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".-----

Por su parte la fracción **XXIV** del precepto legal en mención, prevé como una de las obligaciones de los servidores públicos :-----

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Al respecto, se considera que las anteriores hipótesis normativas fueron transgredidas por el servidor público **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, toda vez que se desprende que omitió firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del citado puesto, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental antes señalada, aún y cuando se encontraba obligada a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo que por haber ocupado un cargo con nivel de Jefe de Unidad Departamental, se encontraba obligada a

ASSSUME

CONSER
SERVIC





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

acatar la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de lo previsto en su artículo 3º, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico**, adscrito a la **Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, lo que consecuentemente genero que la **Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México** se vio afectada en su operatividad al no realizarse la rendición por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo anterior es así, toda vez que los hechos en los que se le involucran son contrarios a la normatividad aplicable; como ha quedado expuesto en los párrafos que anteceden; en cuanto a los principios de honradez, lealtad y eficiencia, se violentan en el momento que la operatividad de la **Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se ve alterada, al no tener una continuidad en su operación, al omitir **RENDIR por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones**, conducta con la cual contravino establecido en artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); **"Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.**

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma;

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;
- d) Un ejemplar para el representante del Órgano de Control respectivo"

CIUDAD DE MÉXICO

ASSS/AMF
EGF.

CGDF

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



En consecuencia de lo anterior incumplió lo previsto en la fracción **XXIV**, del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo cual esta Autoridad cuenta con los elementos y medios de convicción contundentes, los que en conjunto se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser concatenadas con otras, permiten descubrir la verdad histórica de los hechos y circunstancias que se analizan, concluyéndose que al momento de los hechos, el responsable estaba en condiciones de querer y comprender sus obligaciones y que por ende, podía haberse ajustado a las exigencias de la norma y a pesar de ello no lo hizo, por lo que su conducta es contraria a las disposiciones que rigen la actuación de los servidores públicos y es reprochable administrativamente.-----

V.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de **conductas** y **omisiones** de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella ó de cualquier otra disposición que deba ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las Dependencias o Entidades de este Gobierno de la Ciudad de México, por lo que una vez que se determinó la existencia de irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo **54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:-----

"54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos."-----

ASS/MI





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella". -----

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuanta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----

INSTITUTO
ADMINISTRATIVO
DE LA JURISDICCION
DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

ASSS/IMF





Así se tiene, que respecto al primer elemento que señala la fracción I del precepto legal referido, inherente a determinar ***“la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier momento las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella”*** se da el caso de que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, con su conducta contravino el principio rector consignado en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México, omitió rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; asimismo, firmar por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del cargo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la citada Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Técnico adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial, ante el Titular de este Órgano Interno de Control y dos testigos de asistencia,** al separarse del empleo de **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México,** lo que consecuentemente generó que la operatividad de la **Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,** se viera alterada, al no rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de la operación de la misma, tal y como fue ampliamente señalado en el **CONSIDERANDO II** de la presente resolución, mismo que se tiene en este apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, conducta que se considera **NO GRAVE** si se toma en cuenta que **no firmó por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del citado puesto, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental,** siendo en el caso concreto el **no fue así.**-----

ASSSXMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

Luego entonces, la conducta desplegada por el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, debe ser sancionada dada la importancia que reviste el hecho de omitir rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; es decir, no firmó por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del citado puesto, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental, resultando conveniente imponer una sanción administrativa en el presente asunto, con la finalidad de inhibir este tipo de conductas dentro de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público"

Por lo que se refiere al requisito anteriormente señalado, al momento de suscitados los hechos, se tiene que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, es una persona de [redacted] de estado civil [redacted] con grado de estudios de nivel [redacted], que tiene ubicada su residencia en calle [redacted], [redacted] y que su percepción mensual asciende a los \$6,262.00 (SEIS MIL DOS CIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo señalado por el expediente personal del servidor público **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, toda vez que el mismo **no compareció** a Audiencia de Ley celebrada en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, misma que corre agregada en autos de la foja **17 a 68**, circunstancias que una vez conjuntadas colocan al servidor público incoado, en un estado socioeconómico medio, determinándose dicho parámetro en razón del monto que por salario mensual percibía al momento de los hechos el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, el cual se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, en el que se desempeño en la época de suscitados los hechos irregulares, circunstancia anterior que permite a

ASSS/IMF





esta Autoridad determinar que el incoado contaba con salario medio, el cual no lo exime de responsabilidad administrativa, situación que le permitía discernir que la conducta que se le atribuye resultaba contraria a las disposiciones legales que debió acatar como servidor público.-----

"Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".-----

Ahora bien, con los datos con los que contó esta Autoridad Administrativa, quedó comprobado que el nivel jerárquico que tenía el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, al momento de los hechos irregulares se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Homoclave [REDACTED] es decir, contaba con facultades de mando por lo que se desprende que el mismo se encontraba sujeto al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, lo que en la especie no aconteció, tal y como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento.-----

"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".-----

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos, de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, sin que el mismo aporte algún elemento de prueba que desvirtúe la irregularidad que se le atribuye, lo que consecuentemente no le exime de cumplir con las obligaciones citadas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que éstas son de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por lo que respecta a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad administrativa que le fue atribuida, consistente en **no rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; es decir, no firmó**

ASSS/IMF





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

por cuadruplicado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se separó del citado puesto, ante el representante de esta Contraloría Interna y con la asistencia de dos testigos, el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental, apartándose de los principios rectores de la función pública, tal como quedo detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad anteriormente atribuida, no existió medio de ejecución alguno.

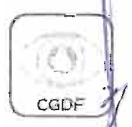
"Fracción V: La antigüedad en el servicio".

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad del ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, siendo esta a partir del **dieciséis de noviembre del dos mil trece** como se desprende de la copia certificada de la **CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL** elaborado por la Subdirección de Recursos Humanos del entonces Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, la cual obra a foja **36 de autos**, siendo el caso que esta Autoridad concluye que el incoado contaba con la experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la Administración pública, así como para conocer la obligación referente a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique **el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**

"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones".

Se considera que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, **NO ES REINCIDENTE** en el cumplimiento de las obligaciones, como se desprende del oficio número **CG/DGAJR/DSP/815/2017**, de fecha **veinte de febrero de dos mil diecisiete**, visible a foja **85 de autos**, recibido en esta Contraloría Interna, el día **siete de marzo de dos mil diecisiete**, suscrito por el **Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera**, **Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a través del

ASSS/IMF





cual informó que el instrumentado **no contaba con antecedentes** de haber sido sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, determinando esta autoridad que el incoado **no es reincidente en el cumplimiento** de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ello.-----

"Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones".-----

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad atribuida al ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, no se desprende que el mismo haya obtenido algún beneficio económico, de igual forma no causó daño o perjuicio al erario de la Ciudad de México, con motivo de la misma.-----

VI.- En razón de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, toda vez que se sujeto a sus obligaciones como servidor público, como lo establece la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues con su conducta incumplió la citada disposición jurídica, toda vez que debía abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, y designado mediante **Nombramiento Personal** con folio **002/0114/00016**, de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil trece**, suscrito por las servidoras publicas **La Lic. Claudia Noerní Carrasco Delgado, entonces Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Regularización Territorial y la Licenciada Angélica Arias Alba, entonces Directora de Recursos Humanos**, lo que por ende constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.-----

ASSS/TMF





2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

Atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, no ocasionó un daño patrimonial a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, asimismo la irregularidad atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, atendiendo a que dejó de observar lo establecido en la fracción **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de igual forma no pasa inadvertido para esta autoridad, que el incoado, cuenta con un nivel socioeconómico, educativo y de antigüedad en la Administración Pública, que le permitía conocer las obligaciones establecidas en la normatividad relacionada con el servicio público, sin contar con justificación alguna que lo eximiera de las obligaciones que debió de observar al desempeñarse como **Jefe de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrito a la Dirección Técnica de la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la Ciudad de México**, y designado mediante **Nombramiento Personal** con folio **002/0114/00016**, de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil trece**, suscrito por las servidoras publicas **La Lic. Claudia Noemí Carrasco Delgado**, entonces **Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Regularización Territorial y la Licenciada Angélica Arias Alba**, entonces **Directora de Recursos Humanos**, no obstante ello, en el caso que nos ocupa **no fue así**, ya que contravino las disposiciones señaladas en el cuerpo de la presente resolución.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, sanciones que se ejecutaran de conformidad con el artículo 75 de referido ordenamiento legal, cabe señalar que para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el

ASSS/IMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

cumplimiento de las obligaciones y el monto del daño económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la irregularidad administrativa cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que en su extremo sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

ASSS/IME



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02



2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "

EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En razón de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción III, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 68 y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al CIUDADANO ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, la sanción administrativa prevista en la fracción III del artículo 53 de la Ley en cita, consistente en SUSPENSIÓN POR DIEZ DÍAS. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. El CIUDADANO ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al CIUDADANO ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ, la sanción administrativa consistente en SUSPENSIÓN POR DIEZ DÍAS, con fundamento en lo

ASSS/IMF





EXPEDIENTE: CI/CJU/D/0275/2016

previsto en la **fracción III del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al **CIUDADANO ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **64 fracción II** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.-----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al **Consejero Jurídico y de Servicios Legales y al Director General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, a efecto de que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción **II** del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba al **CIUDADANO ALFREDO ROCHA HERNÁNDEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA LICENCIADA RAQUEL ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, CONTRALORA INTERNA EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

ASSS/IMF



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección general de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"
Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Manuel Tolsá N° 63 Segundo Piso. Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010.Tel.55 25 83 21 y 55 25 83 02